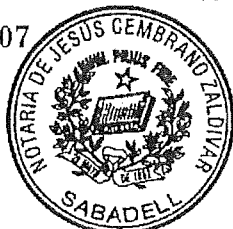


S - ESTATUTOS



07/2007



8E5662219

**ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN DE INTERÉS ECONÓMICO:****D+T MICROELECTRÓNICA, A.I.E.****PRIMERO:** \_\_\_\_\_

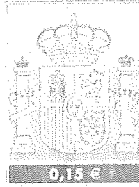
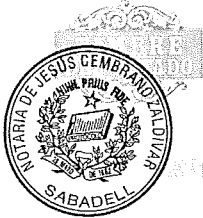
La Agrupación se denomina "DISEÑO Y TECNOLOGÍA MICROELECTRÓNICA, AGRUPACIÓN DE INTERÉS ECONÓMICO", pudiendo asimismo utilizar las siglas "D+T MICROELECTRONICA, A.I.E.", y se rige por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no esté previsto, por lo dispuesto en la Ley 12/91, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico; y, supletoriamente por las normas de la Sociedad Colectiva que resulten compatibles con su específica naturaleza. \_\_\_\_\_

**SEGUNDO:** \_\_\_\_\_

La Agrupación tiene por objeto el desarrollo de investigación tecnológica para el diseño y la fabricación de componentes electrónicos y materiales afines, así como prestar servicio y proporcionar apoyo al sector industrial. Dentro de estos objetivos, la Agrupación realizará

8N6866336

/2007



fundamentalmente las siguientes actividades:\_\_\_\_\_

Producción y diseño de circuitos y componentes para proyectos de investigación realizados por Instituciones y Organismos de carácter científico, Organismos Públicos de Investigación, Universidades, etc.\_\_\_\_\_

Participación, como asociada, en proyectos de investigación nacionales e internacionales.\_\_\_\_\_

Elaboración de productos y servicios microelectrónicos, sensores, componentes o materiales afines.\_\_\_\_\_

Diseño y producción de circuitos analógicos y digitales.\_\_\_\_\_

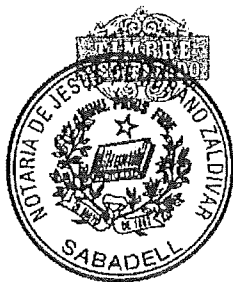
Aportación experimental e industrial a programas de formación desarrollados por otros Organismos e Instituciones.\_\_\_\_\_

Arrendamiento de espacios limpios para actividades de interés industrial o científico compatibles con el objeto de la Agrupación\_\_\_\_\_

Transferencia de tecnología.\_\_\_\_\_

Cualesquiera otras actividades que, siendo presupuesto o consecuencia de las expuestas, tengan, en cualquier caso, carácter de actividades económicas auxiliares de las que desarrollen los

07/2007



8E5662220

socios de la Agrupación. \_\_\_\_\_

TERCERO: \_\_\_\_\_

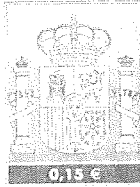
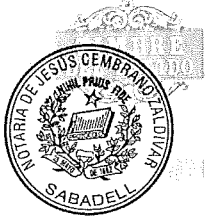
Para la realización de lo previsto en el Art. 2º de los presentes Estatutos, la Agrupación utilizará la Sala Blanca del Centro Nacional de Microelectónica del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CNM de CSIC), situada en el Campus de la Universidad Autónoma de Barcelona en Cerdanyola del Vallés, la cual se considerará como "Centro de Producción Principal" de la Agrupación, previo el correspondiente convenio con aquel Organismo. La Agrupación podrá tomar cuantas otras iniciativas se consideren oportunas con el fin de ampliar su capacidad de diseño y producción siempre que sean compatibles con el funcionamiento de su Centro de Producción Principal. \_\_\_\_\_

CUARTO: \_\_\_\_\_

La Agrupación dará comienzo sus operaciones en la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil

8N6866335

/2007



y tendrá una duración indefinida, salvo que concurra alguno de los supuestos de disolución previstos en el artículo 18 de la Ley 12/91 de Agrupaciones de Interés Económico.

2° QUINTO:

La Agrupación tendrá su domicilio en el Centro Nacional de Microelectrónica, Campus de la Universidad Autónoma de Barcelona, 08193, Cerdanyola del Vallés (Bellaterra).

Los cambios de domicilio, siempre dentro del territorio nacional, solo podrán ser efectuados por la Asamblea de Socios, que además será el único órgano facultado para establecer sucursales, agencias o delegaciones donde tenga por conveniente.

20

ará  
de  
de  
ada  
de  
sed  
al"  
nte  
drá  
ren  
de  
les  
ión  
en  
til

ARTICULO SEXTO.- La participación de los socios en la agrupación a los efectos previstos en la Ley 12/91 será la siguiente:\_\_\_\_\_

Consejo Superior de Investigaciones Científicas,  
CSIC ..... 87 %.

Componentes de Electrodomésticos y Electrónicos  
S. Coop. Ltda. .... 5 %.

Biosystems S. A. .... 3 %.

Sociedad General de Aguas de Barcelona, S. A.  
..... 5 %.

07/2007



8E5662221

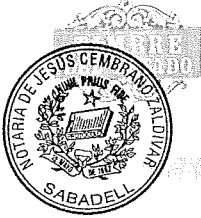
SÉPTIMO: \_\_\_\_\_

La Agrupación podrá ser ampliada mediante la incorporación de nuevos socios, personas físicas o jurídicas, que reúnan los requisitos exigidos por la normativa de aplicación a las Agrupaciones de Interés Económico y de acuerdo con los presentes Estatutos. \_\_\_\_\_

La entrada de nuevos socios en la Agrupación se efectuará mediante la cesión por los Socios iniciales del porcentaje de participación que determine la Asamblea, sin que en ningún caso, la participación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas pueda ser inferior al 51%. En este supuesto, deberá procederse a la modificación del Art. 6º y concordantes de los presentes Estatutos. \_\_\_\_\_

Los socios fundadores de la Agrupación asumen el compromiso de facilitar la integración en la misma

8N6866334



/2007

21

de la Comunidad de Madrid, la Generalitat de Catalunya y de la Junta de Andalucía en la forma prevista en los presentes Estatutos, siempre que dichas Administraciones manifiesten su interés por incorporarse a la Agrupación. Asimismo manifiestan su mejor voluntad de facilitar la entrada en la Agrupación a aquellos otros Organismos de la Administración General, Autonómica o Local que lo soliciten, igualmente en la forma prevista en los presentes Estatutos.

OCTAVO:

En el momento de comienzo de las operaciones de la Agrupación según lo previsto en el Art. 4º de estos Estatutos, se creará un "Fondo Operativo Común" de ciento cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y dos euros y noventa y un céntimos (€ 144.242,91) que como cuota inicial deberá ser aportado por los socios industriales y cuyo objetivo será el de dotar de tesorería circulante a la Agrupación.

La aportación que corresponde efectuar a cada uno de los referidos socios industriales es la siguiente:

AT&T Microelectrónica España: cincuenta y cuatro

07/2007



8E5662222

mil noventa y un euros y nueve céntimos (€  
54.091,09).

ALCATEL Standard Eléctrica, S.A.: treinta mil  
cincuenta euros y sesenta y un céntimos (€  
30.050,61).

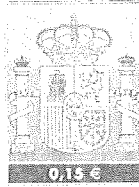
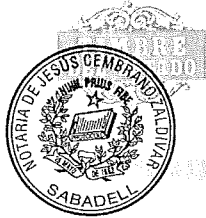
Mondragón Corporación Cooperativa (MCC): treinta  
mil cincuenta euros y sesenta y un céntimos (€  
30.050,61).

Barcelona Tecnología, S.A.: treinta mil  
cincuenta euros y sesenta y un céntimos (€  
30.050,61).

En el supuesto de entrada de nuevos socios en la  
Agrupación, según las previsiones del Art. 7º la  
Asamblea fijará la aportación dineraria inicial que  
corresponda a cada uno de ellos. Tal aportación no  
deberá necesariamente guardar proporción con la  
realizada por los socios fundadores, ni  
corresponderse con el porcentaje de participación  
que vayan a tener atribuido en la Agrupación.

NOVENO:

8N6866333



2007

22

Para el cumplimiento de sus fines, la Agrupación dispondrá de los siguientes recursos:\_\_\_\_\_

(€

- Ingresos patrimoniales.\_\_\_\_\_

- Tarifa y precios al público.\_\_\_\_\_

- Subvenciones, aportaciones y legados.\_\_\_\_\_

(€

- Operaciones a crédito.\_\_\_\_\_

- Otros ingresos de derecho público o privado.\_\_\_\_\_

DÉCIMO:\_\_\_\_\_

(€

Son órganos de la Agrupación:\_\_\_\_\_

- La Asamblea de Socios\_\_\_\_\_

- El Administrador-Director.\_\_\_\_\_

UNDÉCIMO:\_\_\_\_\_

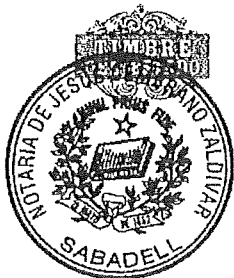
(€

La Asamblea es el órgano supremo de la Agrupación y ejerce la superior dirección y autoridad de la misma. Para la deliberación y adopción de acuerdos existirá un total de 100 votos distribuidos entre los socios de la Agrupación conforme a la participación en la misma de cada uno de ellos, con arreglo a los porcentajes definidos en el Art. 6º de los presentes Estatutos.\_\_\_\_\_

En la Asamblea estarán representados todos los socios de la Agrupación con un representante por cada diez votos o fracción que posean. En el procedimiento de votación de los acuerdos sometidos

8E5662223

07/2007



/ NE

55

LA

Comt nom,

Nom om o

CEP

1878

SR-ARIA

a la Asamblea, el derecho de voto correspondiente a cada socio será ejercido de forma unitaria a través de un único representante que, previamente acreditado a tal efecto ante el Presidente de la Asamblea, hará uso de la totalidad de los votos que tenga asignad el socio.

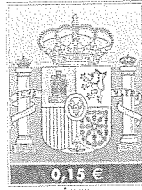
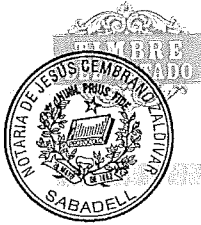
Los representantes de los socios deberán ser designados y nombrados por persona autorizada de acuerdo con los poderes legalmente otorgados y con las normas jurídicas que sean aplicables a cada una de las Instituciones o Sociedades que forman la Agrupación.

Los socios de la Agrupación podrán delegar en cualquier otro socio de la misma su voto en la Asamblea en la forma acreditada que sea establecida por ésta última.

DUODÉCIMO:

Para la adopción de acuerdos se requerirá unanimidad o mayoría simple, según la naturaleza, de los mismos.

8N6866332



/2007

3

Se será necesaria unanimidad de los socios para la aprobación de los acuerdos siguientes:\_\_\_\_\_

a a  
rés  
ite  
la  
que  
—  
ser  
de  
on  
na  
la  
—  
en  
la  
da  
—  
—  
rá  
ia,  
—

Modificaciones de la escritura de constitución que se refieran a las materias relacionadas en el artículo 10 párrafo 2 de la ley 12/9r. de A.I.E.——

Aprobación del balance y de la cuenta de resultados de cada ejercicio y su distribución, así como del presupuesto anual de la Agrupación.——

Admisión de nuevos socios en la Agrupación y determinación de las condiciones de su participación.——

Disolución y liquidación de la Agrupación y, en su caso, transformación o fusión de la misma.——

Nombramiento y separación del Administrador-Director y fijación de las condiciones para el ejercicio de su cargo. Control y aprobación de su gestión.——

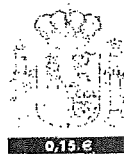
Autorización de uso, cesión y transferencia, gestión y explotación de los derechos de propiedad industrial e intelectual de la Agrupación.——

Aprobación de cualquier operación sobre bienes inmuebles y valores mobiliarios.——

Podrán ser adoptados por mayoría simple de votos los acuerdos sobre todas aquellas cuestiones no

8E5662224

07/2007



comprendidas en el apartado anterior.\_\_\_\_\_

En caso de empate decidirá el voto de calidad de  
Presidente de la Asamblea.\_\_\_\_\_

DECIMOTERCERO:\_\_\_\_\_

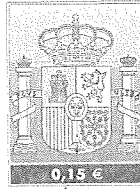
La Asamblea elegirá de entre sus miembros un  
Presidente cuyo mandato tendrá una duración de tres  
años, pudiendo ser reelegido por un periodo  
consecutivo de igual duración.\_\_\_\_\_

No obstante lo anterior, el Presidente podrá  
cesar en su cargo cuando la Asamblea decida por  
mayoría absoluta de votos su revocación.\_\_\_\_\_

Asimismo la Asamblea nombrará un Secretario, de  
entre sus miembros o fuera de ellos; en éste último  
caso, asistirá a las reuniones con voz pero sin  
voto.\_\_\_\_\_

La Asamblea se reunirá al menos trimestralmente,  
previa convocatoria de su Presidente y también  
cuando lo solicite un número de socios que  
acrediten disponer de un mínimo de 24 votos. En  
este último caso, la convocatoria habrá de

8N6866331



practicarse en el plazo de treinta días hábiles a contar desde la fecha de la solicitud. \_\_\_\_\_

La convocatoria, que deberá expresar el lugar de reunión y el orden del día correspondiente, se hará por escrito remitido a todos los miembros de la Asamblea mediante procedimiento que permita dejar constancia de su recepción, con una antelación mínima de quince días igualmente hábiles, a la fecha fijada para la reunión. \_\_\_\_\_

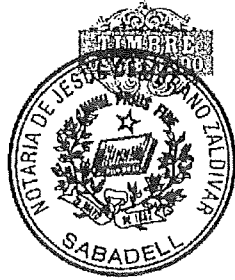
La Asamblea quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra la sesión un número de socios equivalente a 90 votos y, en segunda convocatoria, cuando concurren como mínimo dos socios que representen, al menos, el 50% de los votos. \_\_\_\_\_

DECIMOCUARTO: \_\_\_\_\_

La Agrupación será administrada por un Administrador-Director que será nombrado por la Asamblea a propuesta de su Presidente, y ejercerá, bajo la autoridad de aquélla, la dirección inmediata de los servicios de la Agrupación en los órdenes económico, administrador y técnico. Asimismo, asistirá, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea. \_\_\_\_\_

8E5662225

07/2007



La Asamblea podrá revocar en cualquier momento el nombramiento del Administrador-Director. \_\_\_\_\_

DECIMOQUINTO: \_\_\_\_\_

Serán funciones del Administrador-Director de la Agrupación: \_\_\_\_\_

Representar a la Agrupación en juicio y fuera de él y, en particular, ante toda clase de organismos y entidades públicas o privadas, asociaciones, corporaciones, sociedades y cualesquiera personas físicas o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales. \_\_\_\_\_

Proponer a la Asamblea las líneas generales de actuación, estrategias y programas y distribuir las responsabilidades y trabajos correspondientes a cada una de las actividades que la Agrupación pueda acometer. \_\_\_\_\_

Celebrar con el Estado, las Comunidades Autónomas, las Provincias o los Municipios y, en general, con cualquier persona física o jurídica o cualquier entidad pública o privada, española,

8N6866330



/2007

extranjera o internacional, toda suerte de contratos, realizando los actos y suscribiendo los documentos públicos o privados que fuesen necesarios, todo ello previa aprobación de la Asamblea, cuando proceda.

Elaborar el presupuesto anual de la Agrupación y los documentos correspondientes del cierre del ejercicio (Balance, Cuenta de Resultados y propuesta de distribución de resultados) para someterlos a la aprobación de la Asamblea.

Proponer a la Asamblea la estructura organizativa de la Agrupación, así como la contratación y procedimiento de selección del personal que haya de incorporarse a la misma.

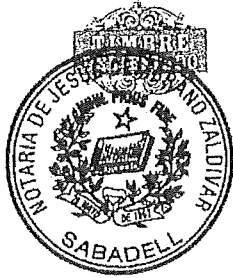
Someter a la Asamblea las propuestas de operaciones financieras que se estimen para la Agrupación.

Invitar a participar en las sesiones de la Asamblea, a título individual, a aquellas personas que por sus relevantes conocimientos pudieran aportar a la misma, opiniones valiosas para el desarrollo de las actividades de la Agrupación.

Cuantas otras le sean encomendadas por la Asamblea de la Agrupación.

8E5662226

07/2007

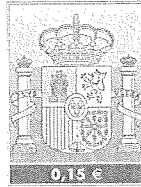


DECIMOSEXTO:

De conformidad con lo previsto en el artículo anterior, el Administrador-Director deberá elaborar el presupuesto anual de la Agrupación que deberá ser presentado a la Asamblea, antes de iniciarse cada ejercicio económico, para su aprobación. El presupuesto contendrá el detalle ordenado y pormenorizado de las partidas de ingresos y gastos previstos para el ejercicio. El presupuesto deberá ser obligatoriamente equilibrado, es decir, no podrán proponerse gastos por importe superior a los ingresos previstos.

En el supuesto de que a lo largo del ejercicio se produzcan desequilibrios del presupuesto en porcentaje superior al diez por ciento, como consecuencia de circunstancias no previstas y/o de la situación del mercado, el Administrador-Director deberá informarlo inmediatamente a la Asamblea, la cual deberá decidir las medidas a tomar para corregir las desviaciones.

8N6866329



/2007

De cualquier forma, el Administrador-Director informará a la Asamblea sobre la aplicación del presupuesto con una periodicidad trimestral.

DECIMOSÉPTIMO:

Los socios de la Agrupación responderán personal y solidariamente por las deudas de aquélla.

La responsabilidad de los socios es siempre subsidiaria de la de la Agrupación.

DECIMOCTAVO:

Cada uno de los socios de la Agrupación responde frente a los demás de las aportaciones que se obligue a prestar, de acuerdo con las normas de distribución acordadas.

Las responsabilidades frente a terceros, serán asumidas por la Agrupación en todas sus actividades y, especialmente, cuando intervenga como contratista principal.

La distribución de tareas entre las entidades integrantes de la Agrupación implicará el establecimiento de las responsabilidades y, en su caso, penalizaciones correspondientes a cada una de ellas, de acuerdo con su participación en dichas actividades.

Si, como consecuencia del incumplimiento por

07/2007



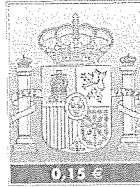
8E5662227

algunas de las entidades agrupadas de las obligaciones contraídas por la Agrupación frente a terceros, le fuesen exigidas a ésta responsabilidades, se actuará de la siguiente forma:\_\_\_\_\_

Si la infracción o incumplimiento que motive responsabilidad frente a terceros, fuese imputable a una o varias de las entidades agrupadas, las mismas soportarán las consecuencias de su actuación, haciendo frente al pago de las sanciones y al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.\_\_\_\_\_

Cuando la infracción o incumplimiento fuese imputable a todas las entidades agrupadas o deviniese imposible la determinación del grado de responsabilidad en que incurrió cada una de ellas, el pago de las sanciones y el resarcimiento de daños y perjuicios se distribuirá entre todas a prorrata, con arreglo a su participación en cada programa o actividad.\_\_\_\_\_

8N6866328



27

1/2007

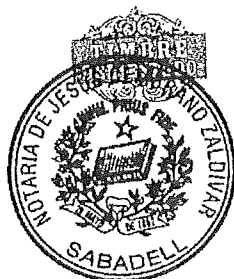
las  
te a  
ésta  
ente  
—  
tive  
able  
las  
su  
ones  
cios  
—  
uese  
; o  
) de  
las,  
de  
s a  
cada  
—

Si a tenor de lo establecido en los Artículos 6° y 7° de los presentes estatutos, alguno de los miembros fundadores o de nuevo ingreso, llegase a ser declarado en suspensión de pagos, quiebra, disolución o liquidación, o incurriese en grave incumplimiento de sus obligaciones de tal manera que impidiera a la Agrupación el cumplimiento de su objeto o de las obligaciones asumidas, los restantes socios de ésta podrán acordar su exclusión y sustituirán al socio excluido en sus derechos y obligaciones, comprometiéndose a ejecutar sus prestaciones en los términos y condiciones que, en su momento, hubiesen sido acordados con los terceros afectados, procurando compensar el incremento de costes resultante de la nueva distribución de trabajos, obtener unos nuevos plazos de ejecución y un margen adecuado de beneficios.

Como excepción a lo previsto en el artículo 6 de los presentes estatutos para los casos de exclusión o separación de socios y/o de pérdida de la condición de socio, la cuota de liquidación correspondiente a cada socio separado, excluido o incurso en algún supuesto de pérdida de dicha

8E5662228

07/2007

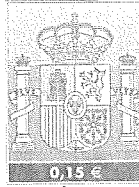


condición tendrá, en su caso, como límite el importe de su aportación inicial al fondo operacional, no computándose a tal efecto ni: las aportaciones voluntarias que, adicionalmente al fondo operacional y al amparo de lo previsto por el artículo 10.2e) de la Ley 12/1991, de 29 de abril y, en su defecto de los presente estatutos sociales, pudieren haber realizado los señores socios, ni la parte proporcional de las reservas voluntarias que, correspondiendo a beneficios generados y aprobados con anterioridad, pudieran subsistir en el Balance de la Sociedad, a la fecha de la exclusión/separación en el caso de separación o exclusión de cualquier socio distinto del CSIC, al que no le será de aplicación éste acuerdo, dada su naturaleza de Organismo Público y por constituir el mismo la entidad que da soporte físico y de infraestructura a la Sociedad." \_\_\_\_\_

DÉCIMONOVENO: \_\_\_\_\_

Cualquiera de los socios de la Agrupación podrá

8N6866327



/2007

el  
 ondo  
 las  
 al  
 el  
 ril  
 tos  
 res  
 vas  
 ios  
 ran  
 cha  
 ión  
 IC,  
 ada  
 uir  
 de  
 —  
 —  
 lra

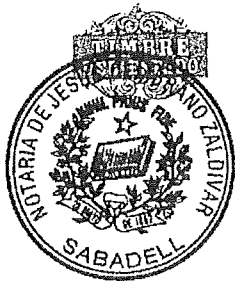
separarse de ésta en los supuestos previstos en el artículo 15 de la Ley 12/91, comunicándolo a la Sociedad con una antelación mínima de tres meses.—

No obstante lo anterior, el socio que voluntariamente se separe quedará obligado a la ejecución de los trabajos que le hubieran encomendado en virtud de los contratos celebrados con terceras partes, o que se le asignasen mediante ofertas ya presentadas en la fecha en que formalmente haya sido solicitada la separación. Asimismo, quedará obligado al cumplimiento total de las obligaciones contraídas durante el ejercicio en que se solicite la separación, y previstas en los presentes Estatutos, como consecuencia de la aprobación del presupuesto.—

En los restantes supuestos se actuará conforme a lo dispuesto por la Ley.—

Como excepción a lo previsto en el artículo 6 de los presentes estatutos para los casos de exclusión o separación de socios y/o de pérdida de la condición de socio, la cuota de liquidación correspondiente a cada socio separado, excluido o incurso en algún supuesto de pérdida de dicha condición tendrá, en su caso, como límite el

07/2007



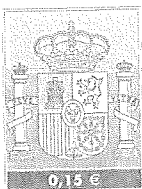
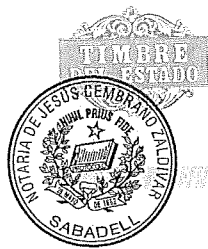
8E5662229

importe de su aportación inicial al fondo operacional, no computándose a tal efecto ni: las aportaciones voluntarias que, adicionalmente al fondo operacional y al amparo de lo previsto por el artículo 10.2e) de la Ley 12/1991, de 29 de abril y, en su defecto de los presente estatutos sociales, pudieren haber realizado los señores socios, ni la parte proporcional de las reservas voluntarias que, correspondiendo a beneficios generados y aprobados con anterioridad, pudieran subsistir en el Balance de la Sociedad, a la fecha de la exclusión/separación en el caso de separación o exclusión de cualquier socio distinto del CSIC, al que no le será de aplicación éste acuerdo, dada su naturaleza de Organismo Público y por constituir el mismo la entidad que da soporte físico y de infraestructura a la Sociedad." \_\_\_\_\_

VIGÉSIMO: \_\_\_\_\_

Las entidades agrupadas imputarán los beneficios o pérdidas de la Agrupación al ejercicio en que se

8N6866326



/2007

apruében las cuentas. Este criterio temporal será de aplicación a todos los socios de la Agrupación.—

VIGESIMOPRIMERO:—

El ejercicio económico se inicia el primero de enero de cada año y concluye el treinta y uno de diciembre.—

Excepcionalmente, el primer ejercicio se iniciará el día de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año.—

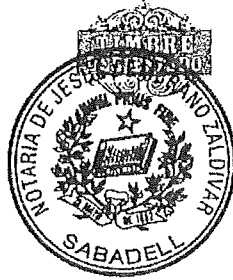
VEGESIMOSEGUNDO:—

Todas y cada una de las entidades miembros de la Agrupación se obligan a mantener, durante la vigencia de la misma, una estricta reserva sobre los datos, información, resultados y documentos confidenciales que hubieran sido aportados por alguna de ellas o que hubiesen sido obtenidos como consecuencia del desarrollo de la actividad de la Agrupación y cuya divulgación pudiera resultar perjudicial para el interés de ésta o para el del socio que los hubiera suministrado.—

A tal efecto, la Asamblea de la Agrupación adoptará las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de esta obligación, tanto por parte de

8E5662230

07/2007



sus socios, como por las personas físicas que, dependientes de aquéllos, accedan a tales materias reservadas. \_\_\_\_\_

VIGESIMOTERCERO: \_\_\_\_\_

La titularidad de los resultados que se obtengan como consecuencia de la actividad de la Agrupación, susceptibles de protección industrial o intelectual, corresponderá conjuntamente a las entidades agrupadas, en proporción a sus respectivas cuotas de participación, debiéndose hacer constar, en todo caso, el nombre de los inventores o autores. \_\_\_\_\_

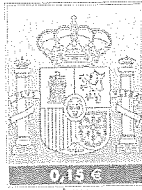
La titularidad sobre los bienes que se adquirieran con ocasión del desarrollo de la actividad de la Agrupación corresponderá a ésta. \_\_\_\_\_

Dicha titularidad será cuantitativamente proporcional a las respectivas participaciones de cada uno de los socios. \_\_\_\_\_

VIGESIMOCUARTO: \_\_\_\_\_

Para resolver las discrepancias que pudieran

8N6866325



12007

30

suscitarse sobre la interpretación y aplicación de los presentes Estatutos, las entidades agrupadas decidirán previamente entre ellas y por unanimidad, someterse o no a arbitraje y sus condiciones.\_\_\_\_\_

En el supuesto de no convenir tal fórmula dirimente, los socios de la Agrupación se someterán a la jurisdicción ordinaria.\_\_\_\_\_

ue,  
ias  
—  
—  
gan  
ón,  
o  
las  
sus  
ose  
los  
—  
ran  
la  
—  
ite  
de  
—  
—  
an